



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de abril de dos mil veintiuno

Rad: 05001-31-03-003-2019-00185-00

Asunto: Fija fecha para audiencia - decreta pruebas

Vencido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito presentadas por los demandados en contra de las pretensiones del demandante, procede el despacho a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P. y, de conformidad con el párrafo de la norma *ejusdem*, se resolverán desde ya las solicitudes probatorias, a efectos de que la práctica de las mismas se lleve a cabo en esta diligencia y, de ser posible, se agoten las demás etapas y se dicte la sentencia que en derecho corresponde, de conformidad con el plan del caso que se determinará más adelante.

En este sentido, de conformidad con el artículo 372 *ibidem* y el Decreto 806 de 2020 se fija fecha para **audiencia inicial virtual** para el día 25 de agosto de 2021 (primer día) a las 8 a.m. y el 26 de agosto de 2021 (segundo día) a las 8 a.m.. La audiencia virtual, que por practicidad se llevará a cabo en dos días, se adelantará por la plataforma microsoft Teams, **de conformidad con todos y cada uno de los pormenores señalados en el protocolo de audiencias virtuales dispuesto por el juzgado y publicado en el micrositio de la rama judicial de este despacho judicial. Desde ya se advierte que es deber de todos los participantes leer y acatar lo allí dispuesto y de los apoderados colaborar con la comparecencia virtual de los testigos, peritos y partes a fin de procurar la correcta, ordenada y oportuna realización de estas diligencias y estar disponible**

para ser contactado por el juzgado vía telefónica para la logística de la audiencia.

Previo a indicar cómo se distribuirá la práctica de la prueba en los dos días en que se llevará a cabo la audiencia, en virtud de las **solicitudes probatorias realizadas**, se dispone desde ya lo siguiente:

I. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE

DOCUMENTAL: Se apreciarán, en el momento oportuno, en su valor legal los documentos anexados con la demanda.

INTERROGATORIO Y DECLARACIÓN DE PARTE: Cítese al representante legal de la parte demandada para que absuelva virtualmente el interrogatorio solicitado por la demandante el día 25 de agosto de 2021 **(primer día) a las 8 a.m.** Ese mismo día, de conformidad con la legislación procesal vigente, se le permitirá al apoderado de la parte demandante interrogar al representante legal de la sociedad poderdante.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: No se decretará esta prueba tendiente a que se aporte el libro de accionistas de Colombia Orgánica, el certificado de composición accionaria de la misma y el reglamento de colocación de acciones de la empresa LEESAN, pues;

a) en primer lugar el libro de accionistas y el certificado de composición accionaria resultan ser pruebas inútiles o superfluas e impertinentes, pues la parte demandada en su contestación esgrimió que desconoce completamente el negocio que afirma el demandante, por lo que ya se tiene claro que las acciones que alude tener la actora, no van a estar allí consignadas y, además, si el demandado hizo negociación con un tercero para incluirlo como accionista ello no es tema de prueba en el presente proceso y;

b) en segundo lugar, el demandado también desconoce que exista un reglamento de colocación de acciones para la empresa demandante, aunado a que el documento al que la demandante quiere darle ese rótulo ya reposa en el plenario, por tanto también es una prueba inútil.

OFICIO: Se ordena que, a través de secretaría, se libre oficio a BANCOLOMBIA S.A. a fin de que certifique si la sociedad Colombia orgánica S.A.S. con Nit. 901.078.367-1 tuvo una cuenta de ahorros activa y disponible para recibir consignaciones en efectivo entre el 27 de septiembre de 2017 y el 27 de septiembre de 2018. De haber tenido productos en estado inhabilitación o bloqueo se indicará la razón.z

TESTIMONIAL: Se requiere al apoderado de la parte demandante para que cite a **Jhon Nemanic, Jhonatan S. García Areiza y Francisco Antonio Carrillo Sarmiento**, para que rindan testimonio sobre las circunstancias señaladas en en la demanda, el **día 26 de agosto de 2021 (segundo día) a las 8 a.m.** En caso de inasistencia se prescindirá del testimonio. Así mismo el juzgado limitará los testimonios cuando encuentre pertinente de conformidad con la ley.

II. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA

DOCUMENTAL: Se apreciarán en el momento oportuno en su valor legal, los documentos anexados a la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese al representante legal de la demandante para que absuelva virtualmente el interrogatorio solicitado por la demandada el día 25 de agosto de 2021 (**primer día) a las 8 a.m.**

TESTIMONIAL: Se requiere al apoderado de la parte demandada para que cite a **Juan Carlos Restrepo López y Daniel Alonso Rendón**, para que rindan testimonio sobre las circunstancias señaladas en la contestación de la demanda, el **día 25 de agosto de 2021**

(primer día) a las 8 a.m.. En caso de inasistencia se prescindirá del testimonio. Así mismo el juzgado limitará los testimonios cuando encuentre pertinente de conformidad con la ley.

Ahora bien, definida cómo se encuentra cuál es la labor probatoria que debe desatarse en la audiencia virtual, conviene recordar que se deben practicar **2 interrogatorios de parte y 5 pruebas testimoniales.**

La abundante prueba que debe practicarse en esta audiencia, sumada a las demás etapas que deben agotarse, es la que amerita que el juzgado efectúe un **PLAN DEL CASO**, que no es otra cosa que hacer uso de los poderes de dirección que le asisten al juez de cara a procurar una organizada y garantista forma de que se conduzcan las diversas etapas del proceso; y con mayor razón en esta eventualidad, en donde las limitaciones propias de la virtualidad requieren de la diligente participación de todos los involucrados en la audiencia y de una planeación eficaz. Es por esto que se dispone lo siguiente:

1. Para el día 25 de agosto de 2021 (primer día) a las 8 a.m. se llevará a cabo: **la instalación y presentación de las partes, la etapa de conciliación**, de no prosperar ésta, se procederá con **los dos (2) interrogatorios de parte** a la demandante y a la demandada, la etapa de **fijación del litigio, la de control de legalidad y se practicarán los (2) testimonios** solicitados por la parte demandada.

2. Para el día 26 de agosto de 2021 (segundo día) a las 8 a.m. se practicarán: **los tres (3) testimonios** decretados a favor de la parte demandante y, este mismo día, se agotarán las etapas de **alegatos y sentencia.**

Dado que se practicarán interrogatorios de parte, a esta audiencia deberán conectarse las partes y sus apoderados judiciales,

la inasistencia implicará las consecuencias procesales, probatorias y económicas a que hace alusión el artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZA

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf091fd994fef1f1be46b53634b55b8ac459c10accdb2eae8f4faa757c4bf2

84

Documento generado en 29/04/2021 06:09:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>